



**ORDEN DE LA OFICIAL DE SALUD PÚBLICA DEL CONDADO DE SACRAMENTO DISPONIENDO QUE TODAS LAS PERSONAS QUE VIVEN EN EL CONDADO PERMANEZCAN EN SUS HOGARES O EN SU LUGAR DE RESIDENCIA, EXCEPTO QUE PUEDAN SALIR PARA PROVEER O RECIBIR DETERMINADOS SERVICIOS ESENCIALES O PARTICIPAR EN DETERMINADAS ACTIVIDADES ESENCIALES Y TRABAJAR PARA CIERTAS EMPRESAS Y SERVICIOS DEL GOBIERNO ESENCIALES; SE EXIME DE ESTA ORDEN A LAS PERSONAS SIN HOGAR PERO SE LAS INSTA A ENCONTRAR UN REFUGIO Y SE INSTA A LAS AGENCIAS DE GOBIERNO A PROPORCIONARLO; SE DISPONE QUE TODAS LAS EMPRESAS Y AGENCIAS DEL GOBIERNO INTERRUMPAN LAS OPERACIONES NO ESENCIALES EN UBICACIONES FÍSICAS EN EL CONDADO; SE PROHÍBEN TODAS LAS REUNIONES NO ESENCIALES DE CUALQUIER NÚMERO DE PERSONAS; Y SE ORDENA LA SUSPENSIÓN DE TODOS LOS VIAJES NO ESENCIALES**

**FECHA DE LA ORDEN: 19 DE MARZO DE 2020**

POR LA AUTORIDAD QUE LE CONFIEREN LAS SECCIONES 101040, 101085 Y 120175 DEL CÓDIGO DE SALUD Y SEGURIDAD DE CALIFORNIA, LA OFICIAL DE SALUD PÚBLICA DEL CONDADO DE SACRAMENTO ("OFICIAL DE SALUD PÚBLICA") ORDENA:

1. El propósito de esta Orden es garantizar que la máxima cantidad de personas se auto-aíslen en sus hogares o lugares de residencia en la mayor medida posible, permitiendo al mismo tiempo que los servicios esenciales continúen, de modo de disminuir la velocidad de propagación del COVID-19 en la máxima medida posible. Cuando las personas deban salir de sus hogares o lugares de residencia, ya sea para obtener o prestar servicios esenciales, o para facilitar de cualquier otra manera actividades autorizadas necesarias para la continuidad de la vida social y comercial, deben cumplir en todo momento (siempre que sea razonablemente posible) con los Requisitos de distanciamiento social según se definen en la Sección 10 de esta Orden. Todas las disposiciones de esta Orden deben ser interpretadas para lograr este propósito. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones de esta Orden constituye una amenaza inminente para la salud pública.
2. Se ordena a todas las personas que estén viviendo dentro del Condado de Sacramento (el "Condado") que permanezcan en su hogar o lugar de residencia. En la medida en que las personas usen espacios compartidos o al

Orden de la Oficial de Salud Pública del Condado para permanecer en el hogar o lugar de residencia

aire libre, deben mantener en todo momento (siempre que sea razonablemente posible) un distanciamiento social de al menos seis pies con respecto a cualquier otra persona cuando se encuentren fuera de su residencia. Todas las personas pueden salir de sus residencias sólo para actividades esenciales, funciones del gobierno esenciales o para operar empresas esenciales, según se definen todas ellas en la Sección 10. Las personas que se encuentren sin hogar están exentas de esta Sección, pero se las insta encarecidamente a obtener un refugio. Las personas sin hogar que no puedan encontrar un refugio deben abstenerse de alojarse en campamentos de más de 10 personas, y se insta encarecidamente a las entidades gubernamentales o de otro tipo a que pongan a disposición esos refugios cuanto antes y en la mayor medida factible (y también a utilizar los Requisitos de distanciamiento social en sus operaciones).

3. Esta Orden se expide basándose en la evidencia del aumento de casos de COVID-19 dentro del Condado y en todo el norte de California, en la evidencia científica y en las mejores prácticas relacionadas con los métodos más eficaces para reducir la velocidad de transmisión de las enfermedades contagiosas en general y específicamente del COVID-19, y en la evidencia de que la edad, la condición y la salud de una parte significativa de la población del Condado la expone al riesgo de sufrir complicaciones de salud graves, que pueden llegar hasta la muerte, a causa del COVID-19. Debido al brote del virus COVID-19 en el público general, que de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud se ha transformado ahora en una pandemia, existe una emergencia de salud pública en todo el Condado. Para empeorar el problema, algunas personas que contraen el virus COVID-19 no tienen ningún síntoma o tienen síntomas leves, lo que significa que posiblemente no sepan que transportan el virus. Como incluso las personas sin síntomas pueden transmitir la enfermedad, y como la evidencia muestra que la enfermedad se propaga con facilidad, las reuniones pueden tener como consecuencia una transmisión evitable del virus. La evidencia científica muestra que, en esta fase de la emergencia, es fundamental reducir la velocidad de transmisión del virus todo lo posible para proteger a las personas más vulnerables y evitar la saturación del sistema de atención médica. Una manera comprobada de reducir la velocidad de transmisión es limitar al máximo posible las interacciones entre las personas. Al reducir la propagación del virus COVID-19, esta Orden ayuda a preservar la capacidad de atención médica crítica y limitada en el Condado.
4. Todas las empresas con instalaciones en el Condado, con excepción de las Empresas esenciales según se definen en la Sección 10, deben suspender todas las actividades en las instalaciones ubicadas dentro del Condado, con excepción de las Operaciones básicas mínimas, según se definen en la Sección 10. Para mayor claridad, las empresas también pueden continuar con operaciones que impliquen exclusivamente a empleados o contratistas que realicen actividades en su propias residencias (es decir, que trabajen desde su hogar). Se recomienda fuertemente a todas las Empresas esenciales que continúen abiertas. En la mayor medida posible, las Empresas esenciales cumplirán con los Requisitos de distanciamiento social según se definen en la Sección 10 a continuación; esto incluye, entre otras cosas, al momento en el

cual los clientes estén formando una fila.

5. Están prohibidas todas las reuniones públicas y privadas de cualquier cantidad de personas que se lleven a cabo fuera de un hogar o unidad de vivienda, excepto para los fines limitados que se permiten expresamente en la Sección 10. Todos los bares, vinerías y cervecerías deben ser cerrados, se deben suspender todas las comidas dentro de los restaurantes, con la excepción de los envíos a domicilio y las comidas para llevar, y todos los gimnasios, salas de bingo y salones de juegos de cartas deben cerrar. Ninguna parte de esta Orden prohíbe las reuniones entre los miembros de un hogar o unidad de vivienda.
6. Están prohibidos todos los viajes, los cuales incluyen, entre otros, viajes a pie, en bicicleta, scooter, motocicleta, automóvil o transporte público, excepto por los Viajes esenciales y las Actividades esenciales según se definen en la Sección 10. Las personas sólo deben usar el transporte público para realizar Actividades esenciales o para viajar hacia y desde el trabajo para operar Empresas esenciales o mantener Funciones del gobierno esenciales. Las personas que viajen en el transporte público deben cumplir con los Requisitos de distanciamiento social según se definen en la Sección 10, en la mayor medida de lo posible. Esta Orden permite viajar dentro y fuera del Condado para realizar Actividades esenciales, operar Empresas esenciales o mantener Funciones del gobierno esenciales.
7. Esta Orden también se expide a la luz de la existencia, al 18 de marzo de 2020, de 45 casos de COVID-19 en el Condado, que incluyen una cantidad significativa y en aumento de casos sospechosos de transmisión comunitaria y probablemente otros aumentos significativos en la transmisión. Esta Orden es necesaria para reducir la velocidad de propagación y la Oficial de Salud Pública la reevaluará a medida que haya más datos disponibles.
8. Esta Orden se expide de acuerdo con, e incorpora como referencia, la Declaración del Estado de Emergencia emitida por el Gobernador Gavin Newsom el 4 de marzo de 2020, las Declaraciones de Emergencia Sanitaria Local emitidas por la Oficial de Salud Pública el 6 de marzo de 2020, la Resolución de la Junta de Supervisores del Condado de Sacramento ratificando las Declaraciones de Emergencia Sanitaria Local y de Emergencia Local del 10 de marzo de 2020, y la Orden Ejecutiva N-25-20 del Gobernador Newsom del 12 de marzo de 2020.
9. Esta Orden es posterior a la publicación de información de orientación importante por parte de la Oficial de Salud Pública del Condado, los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades, el Departamento de Salud Pública de California y otros oficiales de salud pública de Estados Unidos y de todo el mundo, incluidas diversas órdenes anteriores para combatir la propagación y los daños causados por el COVID-19. La Oficial de Salud Pública seguirá evaluando esta situación que evoluciona rápidamente y puede modificar o extender esta Orden, o expedir Órdenes adicionales relacionadas con el COVID-19.

Orden de la Oficial de Salud Pública del Condado para permanecer en el hogar o lugar de residencia

10. Definiciones y exenciones.

- a. A los efectos de esta Orden, las personas sólo pueden salir de su residencia para realizar cualquiera de las siguientes "Actividades esenciales". Sin embargo, se insta a las personas con alto riesgo de enfermarse gravemente de COVID-19 y las personas que están enfermas a permanecer en su hogar o lugar de residencia en la medida de lo posible, excepto que sea necesario para buscar atención médica.
- i. Para participar en actividades o realizar tareas esenciales para su salud y seguridad o para la salud y la seguridad de su familia o los miembros de su hogar (lo cual incluye, entre otros, a las mascotas), tales como, a manera de ejemplo exclusivamente y entre otras, obtener suministros médicos o medicación, visitar a un profesional de la salud u obtener los suministros necesarios para trabajar desde su hogar.
  - ii. Para obtener los servicios o suministros necesarios para ellas y su familia o los miembros de su hogar, o para entregarle esos servicios o suministros a otras personas, tales como, a manera de ejemplo exclusivamente y entre otros, alimentos enlatados, productos secos, frutas y verduras frescas, alimento para mascotas, carnes rojas, pescado y carnes de ave frescas, y cualesquiera otros bienes de consumo y productos necesarios para mantener la seguridad, la higiene y el funcionamiento esencial de las residencias.
  - iii. Para participar en actividades al aire libre, siempre y cuando las personas cumplan con los Requisitos de distanciamiento social según como se definen en esta Sección, tales como, a manera de ejemplo exclusivamente y entre otras, caminar, practicar senderismo, montar en bicicleta, correr o actividades ecuestres.
  - iv. Para realizar trabajos para proveer productos y servicios esenciales en una Empresa esencial o para llevar a cabo actividades permitidas específicamente en esta Orden, incluidas las Operaciones básicas mínimas.
  - v. Para cuidar a un miembro de la familia o una mascota en otro hogar.
  - vi. Para asistir a reuniones privadas de no más de seis personas que no son sus familiares en un hogar o lugar de residencia. En dichas reuniones, los participantes deben practicar los Requisitos de distanciamiento social en todo momento.
- b. A los efectos de esta Orden, las personas pueden salir de su residencia para trabajar u obtener servicios en cualesquiera "Operaciones de cuidado de la salud", las cuales incluyen, entre otras cosas, a hospitales, clínicas, dentistas, farmacias, empresas farmacéuticas y de biotecnología, otros centros de atención médica, proveedores de atención médica, proveedores de servicios de atención médica en el

hogar, proveedores de servicios de salud mental o cualesquiera otros servicios de cuidado de la salud relacionados y/o auxiliares. Las "Operaciones de cuidado de la salud" también incluyen a la atención veterinaria y a todos los servicios de atención médica provistos a animales. Esta exención será interpretada de manera amplia para evitar cualquier impacto en la provisión de cuidados de la salud, definidos en un sentido amplio. Las "Operaciones de cuidado de la salud" no incluyen a los gimnasios de entrenamiento físico y ejercicio ni a instalaciones similares.

- c. A los efectos de esta Orden, las personas pueden salir de su residencia para prestar cualquier servicio o realizar cualquier trabajo que sea necesario para las operaciones y el mantenimiento de "Infraestructura esencial", lo que incluye, entre otras cosas, construcción, operaciones de aeropuertos, sistemas de agua, alcantarillado, control de inundaciones, gas, electricidad, refinamiento de petróleo, carreteras y autopistas, transporte público, recolección de residuos sólidos, procesamiento y remoción, Internet y telecomunicaciones (lo que incluye la provisión de infraestructura global, nacional y local esencial para servicios informáticos, infraestructura empresarial, comunicaciones y servicios basados en la Web), siempre y cuando lleven a cabo esos servicios o ese trabajo en cumplimiento de los Requisitos de distanciamiento social según se definen en esta Sección, en la mayor medida posible.
- d. A los efectos de esta Orden, todo el personal de servicios de emergencia, personal de manejo de emergencias, personal de salud pública, operadores del sistema de emergencias, personal judicial y personal de policía, y otras personas que precisen prestar servicios esenciales están categóricamente exentos de esta Orden.
- e. Ninguna parte de esta Orden prohibirá que cualquier persona realice o acceda a "Funciones del gobierno esenciales", según lo determinado por la entidad gubernamental que cumpla esas funciones. Cada entidad gubernamental identificará y designará a los empleados o contratistas adecuados para que continúen prestando y llevando a cabo todas las Funciones del gobierno esenciales. Todas las Funciones del gobierno esenciales se realizarán en cumplimiento de los Requisitos de distanciamiento social según se definen en esta Sección, en la mayor medida posible.
- f. A los efectos de esta Orden, las empresas abarcadas incluyen todas las entidades con fines de lucro, sin fines de lucro o educativas, sin importar la naturaleza del servicio que presten, la función que desempeñen o su estructura corporativa o la estructura de la entidad.
- g. A los efectos de esta Orden, "Empresas esenciales" significa:
  - i. Operaciones de cuidado de la salud e infraestructura esencial;
  - ii. Tiendas de comestibles, mercados de productores certificados,

- puestos de venta de productos agrícolas, supermercados, bancos de alimentos, tiendas de abarrotes y otros establecimientos de venta minorista de alimentos enlatados, productos secos, frutas y verduras frescas, alimento para mascotas, carnes rojas, pescado y carnes de ave frescas y otros bienes de consumo para el hogar (como productos de limpieza e higiene personal). Esto incluye a las tiendas que venden alimentos y además venden otros productos no alimenticios, y productos necesarios para mantener la seguridad, la higiene y el funcionamiento básico de las residencias;
- iii. Empresas dedicadas al cultivo, procesamiento y distribución de productos agrícolas, alimentos y bebidas, lo que incluye, entre otras, a empresas de agricultura, ganadería, pesca, lecherías, tiendas de productos lácteos, vinerías y cervecerías para preservar el inventario y la producción (no para negocios de venta minorista);
  - iv. Empresas que proveen alimentos, refugio y servicios sociales, y otras necesidades básicas para personas de escasos recursos económicos o con otro tipo de necesidad;
  - v. Periódicos, televisión, radio y otros servicios de medios de comunicación;
  - vi. Gasolineras y tiendas de venta de repuestos para automóviles y talleres de reparación de automóviles, e instalaciones relacionadas;
  - vii. Bancos e instituciones financieras relacionadas;
  - viii. Ferreterías (tlapalerías);
  - ix. Plomeros, electricistas, exterminadores de plagas y otros proveedores de servicios que brinden servicios que son necesarios para mantener la seguridad, la higiene y el funcionamiento básico de las residencias, las actividades esenciales y las empresas esenciales;
  - x. Empresas que prestan servicios de correo y envíos, incluidos los apartados de correos;
  - xi. Instituciones educativas (incluidas escuelas K-12 públicas y privadas, institutos de enseñanza superior y universidades) para los fines de facilitar el aprendizaje a distancia y llevar a cabo funciones esenciales, siempre y cuando se mantenga en la mayor medida posible el distanciamiento social de seis pies entre dos personas;
  - xii. Lavanderías, tintorerías y proveedores de servicios de lavado;
  - xiii. Restaurantes y otras instalaciones que preparan y sirven comida, pero exclusivamente para enviar o llevar. Las escuelas y otras entidades que normalmente brindan servicios de comida gratuita para estudiantes o miembros del público pueden seguir haciéndolo bajo esta Orden con la condición de que la comida les sea provista a los estudiantes o miembros del público para que la recojan y se la lleven exclusivamente. Las escuelas y otras entidades que brindan servicios de comida bajo esta exención no permitirán que los alimentos sean comidos en el sitio donde se

- entregan, ni en ningún otro sitio de reunión;
- xiv. Empresas que proveen productos necesarios para las personas que trabajan desde su hogar;
  - xv. Empresas que proveen a otras empresas esenciales el apoyo o los suministros necesarios para operar;
  - xvi. Empresas que envían o entregan provisiones, alimentos, bienes o servicios directamente a las residencias;
  - xvii. Aerolíneas, taxis y otros proveedores de transporte público que prestan servicios de transporte necesarios para Actividades esenciales y para otros fines autorizados expresamente por esta Orden;
  - xviii. Atención médica en el hogar para adultos mayores, adultos o niños;
  - xix. Centros residenciales y refugios para adultos mayores, adultos o niños;
  - xx. Servicios profesionales, tales como servicios legales o contables, cuando sean necesarios para ayudar al cumplimiento de actividades obligatorias por ley;
  - xxi. Instalaciones de guardería que brindan servicios que posibilitan que los empleados exentos por esta Orden puedan trabajar conforme a lo permitido. En la medida de lo posible, las instalaciones de guardería deben funcionar de acuerdo con las condiciones obligatorias siguientes:
    - 1. Los servicios de guardería se deben prestar en grupos estables de 12 o menos ("estable" significa que los mismos 12 o menos niños están en el mismo grupo cada día).
    - 2. Los niños no cambiarán de un grupo a otro.
    - 3. Si más de un grupo de niños es cuidado en una instalación, cada grupo estará en una habitación separada. Los grupos no se mezclarán entre sí.
    - 4. Los proveedores de servicios de guardería permanecerán exclusivamente con un grupo de niños.
- h. A los efectos de esta Orden, las "Operaciones básicas mínimas" incluyen las siguientes, siempre y cuando los empleados cumplan con los Requisitos de distanciamiento social según se definen en esta Sección, en la medida de lo posible, al realizar esas operaciones:
- i. Las actividades necesarias mínimas para mantener el valor del inventario de la empresa, garantizar la seguridad, procesar la nómina y los beneficios de los empleados, o para funciones relacionadas.
  - ii. Las actividades necesarias mínimas para facilitar que los empleados de la empresa puedan continuar trabajando de manera remota desde sus residencias.
- i. A los efectos de esta Orden, los "Viajes esenciales" incluyen aquellos viajes para cualquiera de los fines siguientes. Las personas que realizan cualquier Viaje esencial deben cumplir con todos los

Requisitos de distanciamiento social según se definen en la Sección a continuación.

- i. Todo viaje relacionado con la provisión de o el acceso a actividades esenciales, funciones del gobierno esenciales, empresas esenciales u operaciones básicas mínimas.
  - ii. Viajes para cuidar a adultos mayores, menores de edad, personas a cargo, personas discapacitadas u otras personas vulnerables.
  - iii. Viajes hacia o desde instituciones educativas a efectos de recibir materiales para el aprendizaje a distancia, para recibir comidas y cualquier otro servicio relacionado.
  - iv. Viajes para regresar a un lugar de residencia desde un sitio fuera de la jurisdicción.
  - v. Viajes exigidos por la policía o una orden judicial.
  - vi. Viajes exigidos a los no residentes para que regresen a su lugar de residencia fuera del Condado. Se recomienda encarecidamente a las personas que verifiquen que su transporte fuera del Condado siga estando disponible y en funcionamiento antes de comenzar dicho viaje.
- j. A los efectos de esta Orden, las residencias incluyen hoteles, moteles, unidades de alquiler compartidas e instalaciones similares.
- k. A los efectos de esta Orden, los "Requisitos de distanciamiento social" incluyen mantener un distanciamiento social de seis pies como mínimo con otras personas, lavarse las manos con jabón y agua durante al menos veinte segundos con la mayor frecuencia posible o usar gel desinfectante para manos, cubrirse la tos y los estornudos (con la manga o el codo, no con las manos), limpiar regularmente las superficies de alto contacto, y no darse la mano.
11. De conformidad con las secciones 26602 y 41601 del Código de Gobierno y la sección 101029 del Código de Salud y Seguridad, la Oficial de Salud Pública solicita que el Sheriff y todos los jefes de policía en el Condado garanticen el cumplimiento de esta Orden y la ejecuten. La violación de cualquier disposición de esta Orden constituye una amenaza inminente para la salud pública.
12. Esta Orden entrará en vigor a las 11:59 p.m. del 19 de marzo de 2020, y seguirá vigente hasta las 11:59 p.m. del 7 de abril de 2020, o hasta que sea ampliada, anulada, reemplazada o modificada por escrito por la Oficial de Salud Pública.
13. Las copias de esta Orden serán inmediatamente: (1) puestas a disposición en el Edificio de Administración del Condado en 700H Street, Sacramento 95814, primer piso; (2) publicadas en el sitio web sobre COVID 19 del Condado de Sacramento ([saccounty.net/COVID-19](http://saccounty.net/COVID-19)) y en el sitio web del Departamento de Salud del Condado ([COVID19.saccounty.net](http://COVID19.saccounty.net)); y (3) entregadas a cualquier persona del público que solicite una copia de esta Orden.

Orden de la Oficial de Salud Pública del Condado para permanecer en el hogar o lugar de residencia



14. Si cualquier disposición de esta Orden para su aplicación a cualquier persona o circunstancia se considera inválida, el resto de esta Orden, incluida la aplicación de dicha parte o disposición a otras personas o circunstancias, no se verá afectada y mantendrá plena vigencia y efecto. A tal fin, las disposiciones de esta Orden son divisibles.

**ASÍ SE ORDENA:**

Olivia Kasirye, MD, MS  
Oficial de Salud Pública del Condado de Sacramento

---

Fecha: 19 de marzo de 2020